

nestus" del que hablan los teólogos, sino un acto verdaderamente sobrenatural, aunque no meritorio de la vida eterna.

De este modo, defender que el hombre no puede obrar naturalmente bien sin la ayuda de la gracia equivale simplemente a afirmar que el acto que procede de un principio sobrenatural no puede ser sino sobrenatural él mismo. Y, por tanto, es imposible un acto naturalmente bueno.

De esta interpretación del autor resulta que Rímíni queda incluido dentro de la sentencia de los adversarios de los agustinienses al afirmar la posibilidad de actos buenos en la actual economía que no serían "sobrenaturalmente meritorios". Se distinguen sencillamente en que tales actos para Rímíni son sobrenaturales, mientras que para los antiagustinienses serían naturalmente honestos.

P. JAVIER RUIZ PASCUAL

WILENIUS (Reijo). *"The social and political theory of Francisco Suarez"* Acta Philosophica Fennica. XV Helsinki 1963, 129 págs.

El autor ofrece una excelente monografía que dejará huella perdurable en la bibliografía suareciana. Sólo superado por las recientes aportaciones del P. Elorduy en el vol. III del *"Corpus Hispanorum de Pace"*, Wilenius logra una precisa sistematización del pensamiento de Francisco Suárez y un útil encuadramiento de su figura en el mundo cultural de su tiempo. El trabajo que nos ocupa, aborda, tras una introducción muy orientadora, tres campos de enorme importancia; los conceptos sociales y políticos básicos, el poder de la sociedad y el del legislador; por fin el individuo en el Estado y la Sociedad. Al final unos índices de nombres y una expresiva pero sucinta bibliografía completan su aportación.

La teoría social y política de Suárez debe valorarse en el marco de la Escolástica del Renacimiento que, si bien se remonta a la Escolástica aristotélica del siglo XIII que encarnó Santo Tomás de Aquino, supone ya la presencia de elementos ajenos al puro tomismo especialmente la *via moderna*, el nominalismo etc. Ello implica formulación de una doctrina de los derechos de la sociedad. Cabría y convendría aquí, que el A. matizase algo más claramente el alcance de sus palabras para que pudiesen ser mejor entendidas. Veamos; para Wilenius, este grupo de intelectuales renacentistas forma lo que él llama un "uniform group which actively participated in the controversies of the age" (pág. 16). Personalizado en Molina, Suárez, Mariana y Belarmino, el A. lo califica de "izquierda radical" que hubo de influir e influir en el radical socialismo de los siglos XVIII y XIX" (pág. 113). Las trasposiciones de conceptos a lo largo de los periodos históricos son algo muy peligroso, y cuando alguien cree oportuno hacerlas debe aclarar hasta el máximo su pensamiento. No hubiese estado ocioso que el A. explicase qué entiende por "radical Left" o "social radicalism", al hacer uso de estos términos. Una vez bien determinados, quizá haya que darle la razón por utilizarlos aun cuando nos tememos que no, pues la complejidad del pensamiento de Suárez y sus compañeros de magisterio no puede reducirse al esquema nuestro habitual y simplista de "izquierdas" o "derechas". Pero, naturalmente, mientras no conozcamos que significan para Wilenius esas palabras hemos de suspender el juicio.

Tras una breve reseña biográfica que depende de De Socorraille como principal fuente (págs. 18-23) el A. señala, como principales características de Suárez, su postura en defensa de la potestad pontificia mediante la doctrina del poder indirecto, y su actitud metodológica de analizar los proble-

mas de las relaciones sociales e incluso espirituales desde un plano predominantemente legal. En cuanto a las formas de exposición entiende que la obra suareciana sigue siendo parte de un sistema esencialmente escolástico, pese a que resulte de actitud más positivista en el enfoque de los problemas si se le compara con el intelectualismo típicamente tomista.

Pasando ya al estudio de puntos concretos indica el A. cómo en su pensamiento general, Suárez plantea el sistema de las comunidades dentro del marco de la Escolástica aristotélica. La comunidad perfecta, punto focal de ese sistema, (que Wilenius recoge en un exacto esquema sinóptico, página 38) se basa en un contrato social (idea desconocida a Santo Tomás, y más tarde desenvuelta por Rousseau), es capaz de gobernarse políticamente y debe estar regida por un conjunto de normas legales, primariamente inspiradas en el bien común, idea de la cual derivan los requisitos que la ley debe satisfacer para configurarse como tal. En ese plano admitirá un Derecho consuetudinario, pero no como una mítica manifestación del espíritu popular de una comunidad "Volkgeist" sino como cristalización legal de aquello que siendo uso voluntario de la mayoría, encuadre en los fines generales del Derecho. Esta formulación democrática de la creación de la norma tendrá especial vitalidad sea cualquiera la forma de gobierno y podrá llegar a sus últimos límites, p. ej. aboliendo el derecho de propiedad si esa es la costumbre del pueblo, etc.

Resume y sistematiza Wilenius acertadamente la jerarquía suareciana de normas; *Lex aeterna* y *Lex temporalis* y dentro de ella el Derecho Natural y el positivo comprendiendo este el Divino y el Humano y, por fin, dentro del último el Canónico y el Civil. Modelo del Civil, será el Natural en la concepción aquiniana, pero Suárez adopta una postura más positivista, que en realidad es demoleadora para la interpretación del insigne dominico, afirmando la posibilidad de que tenga el "positive civil law an autonomous status vis-a-vis natural law" (p. 116). Ello es posible por entender Suárez que el D. Civil más procede de "the will than by reason". Esta concepción dinámica permite encuadrar perfectamente las sucesivas formulaciones del Derecho Natural (p. 56-63), con sus dos líneas esenciales, individualista y colectivista; el Derecho Civil, considerado como parte del *ius gentium* (página 63-66) en el cual y siguiendo a Vitoria cabe perfilar las vertientes *inter se*, *intra se* del conjunto normativo consuetudinario que compone la totalidad de esta norma jurídica.

Sobre tal urdimbre legalista Suárez traza su concepto teórico del poder político cuyo fin será el cumplimiento del bien común que, como antes vimos, estaba ligado a una formulación jurídica. Esa vinculación de ambas ideas le permite entender como función primaria del poder soberano la regulación del Derecho de Propiedad. Profundizando en la distinción entre las proyecciones que sobre el hombre realizan la Iglesia y el Estado, se advierte una motivación económica que es propia del segundo y ajena a la primera; así aparece el "fundamento utilitario del Estado". Este ente jurídico que es la forma política es también analizado por Suárez (págs. 71-74) partiendo de la trilogía aristotélica, democracia, monarquía, aristocracia, si bien con algunas simplificaciones.

Con fulminante precisión Suárez advierte a quien le lee de la necesidad de incorporar elementos democráticos a la monarquía a fin de hacerla viable, insistiendo en la necesidad de que sea el pueblo quien elija la forma de gobierno que desea acatar.

La segunda parte del estudio que comentamos se ocupa bajo el título "El poder de la sociedad" de la concepción democrática (págs. 75-80), el derecho popular a la revolución (80-86) y las ideas de tipo comunista (86-97).

De estos temas, quizá sea conveniente reiterar al lector lo antes ya dicho sobre el riesgo de error de adjetivación en calificar de "the communist idea" a buenas partes del pensamiento de Suárez. Quizá el A. ha seguido demasiado de cerca las ideas de Marcel Reding en su "*Thomas Von Aquin und Karl Marx*" Graz. 1954 y no acierta a romper la "Gestalt" que le malconforma la mente. En cualquier caso, esta propensión a identificaciones de Suárez con ideologías muy diversas es el fallo principal en su obra en la que el acierto y la mesura brillan con luz propia.

La tercera parte encierra (págs. 96-100) un breve esbozo del poder del legislador y la cuarta y última sintetiza a través de dos temas (libertad humana y derechos del hombre; la subordinación del individuo) la cuestión de la postura del súbdito ante el Estado y la Sociedad.

En resumen, salvo los matices indicados, nos hallamos ante una buena, útil, honrada y sucinta exposición de la mente suareciana. Trabajo éste que hay que agradecer vivamente al Sr. Wilenius.

JOSÉ MANUEL PÉREZ-PRENDES

VARIOS AUTORES, *Die Frau im Aufbruch der Kirche* (Theologische Fragen Heute, Band, 5). — Max Hueber Verlag, München, 1964. — 115 × 180 mm. 153 págs.

Las nuevas condiciones económicas, sociales, familiares, espirituales del mundo de hoy imponen una revisión del problema femenino, aun en el aspecto religioso. La antigua teoría del hombre activo y la mujer pasiva ha pasado afortunadamente a la historia. Los tiempos nuevos exigen soluciones nuevas. Por eso, incluyéndolas en la colección "Cuestiones teológicas de hoy", M. Schmaus y F. Gössmann han editado las cinco conferencias que el 20 y 21 de junio de 1964 se dieron en la Asamblea de la Liga femenina católica alemana en Munich.

Los autores con gran competencia trataron de los siguientes temas: la imagen de la mujer en el transcurso de los tiempos (Oliver Brachfeld), la mujer en la sociedad de hoy, (Katharina Horn), la sociedad conyugal (Uta R. Heinemann), la lucha por la independencia femenina (Elisabeth Gössmann), y la mujer en la nueva situación de la Iglesia (Karl Rahner).

Sin duda el tema más delicado es este último del teólogo alemán, quien ha expuesto su manera de pensar en términos claros y firmes, sin irse a extremismos de ningún género, y generoso en su criterio de concesiones.

La nueva situación de nuestro tiempo, sobre todo la profanidad del mundo, en que deben moverse los hijos de la Iglesia, exige una organización más radical del laicado, con iguales derechos para el hombre y la mujer. Excluir a ésta sería privarse de un rico dinamismo espiritual hoy más necesario que nunca. La sociedad pluridimensional y de división de trabajo, han creado nuevas necesidades espirituales, que urgen solución, y que son indiferentes para la diferencia entre el hombre y la mujer. La escasez sacerdotal por otra parte está pidiendo un aprovechamiento de fuerzas que hay en la Iglesia, dando a la mujer su participación en el apostolado jerárquico. El autor recuerda a este propósito la antigua institución cristiana de las diaconisas, que tenían sus funciones propias en la Iglesia. Y el buscar diversas soluciones y formas de actividad es tarea que ha de realizarse en cooperación con las mismas mujeres cristianas.

Es cosa obvia por lo mismo que para movilizar las fuerzas nuevas, y despertar afanes superiores, se requiere una formación más exquisita y adecuada.